

## INFORME 15/2010

### INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DEL ALUMNADO, ASÍ COMO DE SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

---

#### COMISIÓN PERMANENTE

##### Asistentes:

##### Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Dolores Berriel Martínez

##### Vicepresidentes:

D. Ángel Pablo Rodríguez Martín

D.<sup>a</sup> Onelia García Marrero

##### Vocales:

D. Luis Cadenas Prieto

D.<sup>a</sup> Ana Isabel Dorta Alonso

D. Rubén García Hernández

D.<sup>a</sup> Josefa García Moreno

D. José Emilio Martín Acosta

D. Antonio Martín Román

D.<sup>a</sup> Sheila Martín Barroso

D. José Adolfo Santana Hernández

D.<sup>a</sup> Pura Toste Díaz

##### Secretario:

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

##### Técnico:

D. José Eladio Ramos Cáceres

Tras el estudio y consideración de las aportaciones de los miembros del Pleno, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC), en sesión celebrada el 27 de octubre de 2010, con la asistencia de los Consejeros y Consejeras relacionados anteriormente, emite el siguiente informe.

## CONSIDERACIONES GENERALES

---

El Consejo Escolar de Canarias valora el procedimiento de construcción de esta norma en el que se le ha dado participación al alumnado como sector directamente concernido.

Destaca también el objetivo del decreto, de hacer más accesible el registro a las asociaciones, federaciones o confederaciones de los estudiantes, radicando el mismo en el departamento de educación competente en materia de promoción educativa.

Respecto al decreto, el CEC considera que, si bien es formalmente correcto, no adecua su forma ni contenido a los destinatarios, ya que presenta un lenguaje de alto nivel técnico y jurídico, una estructura compleja, y su desarrollo recoge procesos laboriosos y burocráticos.

Por otra parte, parece necesario armonizar esta norma con el plan de simplificación de la administración, con las instrucciones que al respecto se dan desde el Gobierno para la implantación y uso de las nuevas tecnologías en la gestión administrativa, en sustitución de las formas de hacer tradicionales.

Así mismo, se hace necesaria la implantación de los registros a través de las TIC, como por ejemplo se plantea en la Ley 5/2010 de fomento de la participación ciudadana.

Respecto al contenido del decreto, que establece cuestiones relativas al registro de las asociaciones del alumnado así como de su funcionamiento, al CEC se le plantea la duda de dónde, cómo, en qué marco normativo y a través de qué procedimientos se acreditará la representación de las federaciones y confederaciones.

La representatividad de las asociaciones está clara, ya que la determina el número de asociados (además, esta es una cuestión que raramente se plantea en un centro educativo). Sin embargo, cuando se trata de federaciones o confederaciones hay que tener en cuenta también el criterio de número de asociaciones.

Esta cuestión no es baladí porque no hay unanimidad al respecto y podrían suscitarse problemas, tanto a la hora de que las federaciones o confederaciones opten a ayudas y subvenciones, como para determinar su representación en otros ámbitos de participación, por ejemplo: Consejo Escolar Municipal, Consejo Escolar de Canarias, etc.

Con relación a la terminología usada en el proyecto de decreto, se propone sustituir alumno/s y alumna/s por estudiantes en todo el texto, dado que es la terminología que usa la mayoría de las organizaciones de estudiantes, exceptuando cuando se haga referencia a normativa que use dichos términos.

Por último, se recomienda que, a través de las organizaciones del estudiantado y desde los diferentes departamentos de la administración con competencias en el fomento de la participación, se informe sobre los procedimientos a seguir, se oriente en su tramitación y se forme a los colectivos para el ejercicio del derecho a la asociación y a la participación.

## **CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO**

---

- Pág. 5, Artículo 5, punto 2, se propone añadir el texto en negrita:

[...mediante su participación activa en el Consejo Escolar del centro, **en los Consejos Sociales de los centros integrados de Formación Profesional** o en los órganos de participación establecidos en los centros privados no concertados...].

- Pág. 5, Artículo 7, apartado a), se propone añadir el texto en negrita:

a) Designar a un representante de la asociación más representativa del centro, a través del procedimiento regulado reglamentariamente, para formar parte del Consejo Escolar del centro, **salvaguardando que debe prevalecer el derecho de elección al de designación.**

Justificación: Hay que tener en cuenta que en el DECRETO 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su Artículo 14, punto 1, apartado e, se establece que formará parte del Consejo Escolar "Un número de padres y madres, así como de alumnos y alumnas, elegidos respectivamente entre los miembros de cada colectivo, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo"; además se dice que "Uno de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar será designado por la junta de delegados y delegadas". Como ahora se prescribe la designación de un representante por parte de las Asociaciones, se puede dar el caso de que haya un número insuficiente de representantes para atender la elección directa, la designación por la junta de delegados y la que se establece para las Asociaciones, por lo que se deben reflejar en el decreto que se informa las prioridades correspondientes.

Asimismo, en opinión del CEC, aparte del fundamento legal, debe potenciarse entre el estudiantado el ejercicio democrático de participación y elección directa.

- Pág. 6, Artículo 7, apartado l), se propone sustituir por el siguiente texto:

**l) A Utilizar los medios materiales e instalaciones y locales del centro para el desarrollo de sus fines y actividades, siempre que no interfieran en el desarrollo de la actividad docente, teniendo en cualquier caso un espacio claramente diferenciado para sus reuniones, siempre que los medios materiales del centro lo permitan, siendo responsables del buen uso de los mismos.**

Justificación: Los derechos de las asociaciones de estudiantes tienen que quedar claramente definidos para posibilitar su ejecución, asimismo es necesario que los centros se esfuercen más por potenciar el fomento de las asociaciones de estudiantes y para ello es necesario que su vinculación con el centro sea más clara. Se hace necesario aclarar igualmente que la asociación tendrá un espacio diferenciado para su desarrollo, como establecen decretos de asociaciones de otras comunidades autónomas y garantizar el cumplimiento de los artículos de la LODE y el decreto de derechos y deberes de los alumnos de Canarias que recogen en sendos artículos que la dirección de los centros facilitará, siempre que se dispongan de los medios necesarios, la utilización de los locales del centro. Garantizando así el artículo 8 de la LODE que recoge que se garantizará en los centros docentes el derecho de reunión de los estudiantes.

- Pág. 6, Capítulo II, se propone añadir un nuevo artículo:

**Artículo \_\_ Uso de las instalaciones de los centros educativos.**

**1. Para el uso de las instalaciones de los centros docentes con el fin de realizar las actividades de las asociaciones de estudiantes, la Dirección de los centros facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.**

**2. La Dirección de los centros educativos, en la medida en que lo permitan las infraestructuras y la organización de los mismos, facilitará el uso de un local a las asociaciones de estudiantes para el desarrollo de actividades internas de carácter permanente, previa solicitud de éstas.**

**3. Los responsables de dichas asociaciones solicitarán el uso de la instalación y los materiales que precisen con la antelación suficiente a la fecha en que vayan a realizar la actividad.**

**4. Cuando de la actividad realizada se deriven gastos extraordinarios correrán por cuenta de la propia asociación.**

Justificación: Al igual que en la enmienda anterior, se hace necesario clarificar los usos de las instalaciones del centro para que los equipos directivos de los mismos tengan en cuenta estas situaciones. Es evidente que el sector estudiantil necesita de normativas que especifiquen claramente la posibilidad de utilizar los espacios de los centros educativos.

- Pág. 6, Artículo 8, se propone sustituir su actual redacción por la siguiente:

**1. Las Asociaciones de estudiantes presentarán, durante el primer mes de cada curso escolar y en el marco de la Programación General Anual del centro, su previsión de plan de actividades al Consejo Escolar para su conocimiento y para la aprobación de aquellas actividades que lo requieran.**

**2. Las Asociaciones desarrollarán las actividades, programas o servicios respetando el proyecto educativo del centro, su organización y funcionamiento y presentarán una memoria de las acciones realizadas, que se incorporarán a la memoria final del centro.**

Justificación: Las asociaciones de estudiantes, como se recoge en el artículo 5 del presente decreto, actuarán con total independencia respecto a la administración educativa y de los centros, por ello no se entiende que tengan que ser aprobadas todas sus actividades por el consejo escolar, sino aquellas, que por sus repercusiones en la vida del centro (uso de espacios, horarios escolares, etc.) deban de ser aprobadas por éste. Así mismo, se entiende que tampoco debe ser el centro el que determine las actividades que puedan desarrollar las asociaciones de estudiantes.

- Pág. 9, Artículo 13.- Procedimiento de inscripción.

Respecto a lo establecido en este artículo, el CEC considera excesivo el plazo de dos meses para la resolución de inscripción o de denegación. El uso de las TIC debería coadyuvar a la agilidad de los procedimientos, y en todo caso el plazo de un mes se entiende suficiente para tal trámite.

- Pág. 14, Artículo 19, punto 3, se propone añadir el texto en negrita:

[...3. Los libros de Actas y de Registros de Asociados deberán ser conservados permanentemente **en la sede de la Asociación**, bajo la custodia de la persona que ejerza la secretaría u órgano de...].

- Pág. 16, Disposición Adicional Cuarta, se propone su eliminación.

Justificación: No entendemos claramente cuál es la finalidad de incluir en el presente decreto a las Asociaciones de antiguos alumnos y alumnas, ya que su registro, tal como se establece en el propio decreto, se llevará a

cabo en el Registro General de Asociaciones. También creemos que debe desligarse totalmente a las asociaciones de estudiantes de las de antiguos estudiantes, ya que no forman parte de la vida de los centros e inducen a fomentar otro tipo de asociaciones con estudiantes de edades más avanzadas dejando de lado la promoción de la participación estudiantil dentro de los centros por parte de la comunidad educativa.

---

Es cuanto se tiene que informar.

San Cristóbal de La Laguna, a 27 de octubre de 2010

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos